



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 020/2022

30 MAY 2022

VISTOS:

Que, Ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 3153, dos (2) archivadores de palanca a fs. 520 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ISRAEL CKARA PUNCU 2"**, remitido con nota CITE S.M.O.T. N° 3476, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 12 **Caso II, Capítulo III** del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, **se elabora el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ISRAEL CKARA PUNCU 2"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona Ckara Puncu de la ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 9344,43 m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, que recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY.- J.R.D.P.U. CITE N° 120/21**, de agosto de 2021, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía Topógrafo Regularización Urbano l D.R.D.P. G.A.M.S. señala lo siguiente:

"PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
PCG-01	7895359.796	258773.8577	2934.301
PCG-02	7895246.178	258757.9836	2932.775

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

También se tiene la obtención de superficie.

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	40376.73 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	831.14 M1
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	9344.43 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	536.41 M1



Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 119/2021** de 30 de agosto de 2021, elaborado por la Abg. Veronica F. Jamillo Mamani Técnico Regularización Legal Municipal 1 G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que conforme a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016) y en su **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rustico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales"** del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019; habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ISRAEL CKARA PUNCU 2" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 9344,43 M²**, ubicado en la zona Ckara Puncu al Nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 118/21** de 20 de agosto de 2021, elaborado por la Arq. Cintia Nohely Soto Ruilova Técnico de Regularización Físico Urbano 4 J.R.D.P.U. y visto bueno del Ing. Hans G. Vargas P. Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, antecedente más relevante, antecedente dominial más relevante), análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos manzano J y K, colindantes), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos por los colindantes inmediatos 'productos urbanos aprobados y áreas rústicas sin aprobar' - coordenadas de los polígonos; área de intervención de la planimetría - identificación de redes de servicio en el área a intervenir, restricciones respecto al tendido de líneas de tensión y redes; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público - vías consolidadas).





Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ISRAEL CKARA PUNCU 2", se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral N° 23.

2. COLINDANTES

El perímetro de intervención del Barrio "ISRAEL CKARA PUNCU 2", está circundado y delimitado por espacios rústicos, exceptuando al oeste con loteamiento aprobado, de acuerdo a informe N°519/2021 de fecha 22 de junio 2021 emitido por la Unidad de MAPOTECA.

Se verifica las siguientes colindancias.

POLIGONAL A

Al Norte:

R. Predios Rústicos, se identifica Bien de dominio público Vía de Tierra.

Al Este:

1. Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal- Bienes Municipales de Dominio Público Quebrada AWITIRU (AVITERO), Aprobado Mediante DECRETO MUNICIPAL N°62/2018 de fecha 11/10/2018.

Al Sur:

R. Predios Rústicos, se identifica Bien de dominio público Vía de Tierra.

Al Oeste:

R. Predios Rústicos, se identifica Bien de dominio público Vía de Tierra.

POLIGONAL B

Al Norte:

R. Predios Rústicos, se identifica Bien de dominio público Vía de Tierra.

Al Este:

R. Predios Rústicos, se identifica Bien de dominio público Vía de Tierra.

Al Oeste:

3. Proyecto de Loteamiento a Nombre de "GENARO SERRUDO", aprobado mediante Resolución Municipal N°21/84 y 119/84 y sellos de aprobación del Consejo del Plan Regulador de Sucre de fecha 4 de abril de 1984.

Al Sur:

2. Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares "BARRIO ISRAEL CKARA PUNCU 2", aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°50/2017 de fecha de 28/07/2017.

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:



1. Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados.

POLIGONAL A

- PUNTOS P (A-1 al A-21), Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal- Bienes Municipales de Dominio Público Quebrada AWITIRU (AVITERO), Aprobado Mediante DECRETO MUNICIPAL N°62/2018 de fecha 11/10/2018.

POLIGONAL B

- PUNTOS P (B-2 al B-4), Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares "BARRIO ISRAEL CKARA PUNCU", aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°50/2017 de fecha de 28/07/2017.
- PUNTOS P (B-4 al B-6), Proyecto de Loteamiento a Nombre de "GENARO SERRUDO", aprobado mediante Resolución Municipal N°21/84 y 119/84 y sellos de aprobación del Consejo del Plan Regulador de Sucre de fecha 4 de abril de 1984.

2. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por el presidente de la Junta Vecinal **NUEVO ISRAEL** el cual se encuentra acreditado mediante Certificación Legalizada emitida por la Federación Departamental de Juntas Vecinales de Chuquisaca que manifiesta que la Junta Vecinal está legalmente inscrita y reconocida por esa Federación, suscrito por la **FEDJUVE-CHUQUISACA**, El señor GENARO TAMARES MAMANI, mayor de edad, con cédula de identidad N°6568107 expedida en Pt., Presidente de la **Junta Vecinal "NUEVO ISRAEL"** con Personalidad Jurídica Reconocida a través de Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 628 de fecha 31 de Diciembre de 2018, Registro RUOS N° 4510 de fecha 21 de Enero de 2019, acta de posesión del presidente de fecha 25 de abril de 2021; quien da fe que no existe sobre posición del proyecto respecto a los bienes de dominio público, con límites consolidados por la estructura viaria, que señala el Art 12 en su numeral 2 inciso 2.3 del Decreto Municipal N°35/2019.

Identificándose las siguientes colindancias con bien de dominio público:

POLIGONAL A

- PUNTOS P (A-21 al A-22), Limita con bien de dominio Público, (vía consolidada), firmada por el presidente del "BARRIO NUEVO ISRAEL" el Sr. GENARO TAMARES MAMANI con C.I. 6568107 Pt.
- PUNTOS P (A-22 al A-1), Limita con bien de dominio Público, (vía consolidada), firmada por el presidente del "BARRIO NUEVO ISRAEL" el Sr. GENARO TAMARES MAMANI con C.I. 6568107 Pt.

POLIGONAL B

- PUNTOS P (B-1 al B-2), Limita con bien de dominio Público, (vía consolidada), firmada por el presidente del "BARRIO NUEVO ISRAEL" el Sr. GENARO TAMARES MAMANI con C.I. 6568107 Pt.
- PUNTOS P (B-7 al B-1), Limita con bien de dominio Público, (vía consolidada), firmada por el presidente del "BARRIO NUEVO ISRAEL" el Sr. GENARO TAMARES MAMANI con C.I. 6568107 Pt.



3. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos (sin aprobar):

- **PUNTOS P (B-6 al B-7)**, delimita con bien privado rustico firmando por los señores Oscar Soliz Vásquez con C.I.1374614 Pt. y Teresa Ivetta Sejas Flores de Soliz con C.I. 3683271 Pt. de acuerdo al testimonio de propiedad N°1110/2001, con folio N° 1.01.1.99.0021429 de Titularidad Bajo el Asiento A-1 de fecha 11 de marzo de 2002.

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención se definió en base a dos POLIGONALES A Y B, la poligonal A con 23 PUNTOS y la poligonal B con 7 puntos, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

COORDENADAS DE LA POLIGONAL A		
P	(X)	(Y)
A-1	X=258796,005	Y=7895381,246
A-2	X=258802,128	Y=7895375,166
A-3	X=258816,541	Y=7895375,976
A-4	X=258822,861	Y=7895380,629
A-5	X=258833,674	Y=7895377,238
A-6	X=258845,459	Y=7895369,226
A-7	X=258846,767	Y=7895365,445
A-8	X=258841,837	Y=7895359,500
A-9	X=258829,537	Y=7895336,102
A-10	X=258832,071	Y=7895328,460
A-11	X=258836,121	Y=7895325,620
A-12	X=258835,692	Y=7895321,487
A-13	X=258832,116	Y=7895318,839
A-14	X=258830,240	Y=7895305,369
A-15	X=258828,808	Y=7895292,134
A-16	X=258829,849	Y=7895284,274
A-17	X=258829,025	Y=7895280,806
A-18	X=258825,614	Y=7895273,665
A-19	X=258827,160	Y=7895265,734
A-20	X=258830,307	Y=7895264,305
A-21	X=258836,306	Y=7895261,580
A-22	X=258802,581	Y=7895235,599
A-23	X=258739,947	Y=7895360,557

COORDENADAS DE LA POLIGONAL B		
P	(X)	(Y)
B-1	X=258767,584	Y=7895250,550
B-2	X=258790,021	Y=7895229,392
B-3	X=258784,222	Y=7895227,833
B-4	X=258766,627	Y=7895212,629
B-5	X=258761,697	Y=7895218,403
B-6	X=258748,256	Y=7895232,130
B-7	X=258764,384	Y=7895247,236

3. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **6 bien inmuebles urbanos sujetos a regularización y Corrección técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el citado Reglamento. Realizando inicialmente en el caso de predios que cuentan con registro definitivo (corrección) ante Derechos Reales y preventivo (regularización), la verificación de la existencia de construcción habitada destinada a vivienda en imagen satelital del año 2005, 2009 y 2012.

Asimismo, se identifican **10 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización, haciendo un **total de 16 áreas definidas en la manzana A y B** detallados en el siguiente cuadro:



BIENES INMUEBLES URBANOS																				
MANZANO	REGULARIZACIÓN		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL																
	REGULARIZACIÓN	CORRECCION		A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10	A-11	A-12	A-13	A-14	A-15		
A	0	5	10	15	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10	A-11	A-12	A-13	A-14	A-15	
B	1	0	0	1	B-1	B-2														
TOTAL	1	5	10	16																

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ISRAEL CKARA PUNCU 2"														
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUS (Arcgis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION			ESTADO DE LOS PREDIOS			
			1	2	3	4	5	1	2	3				
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la ley. 247	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Documentos complementarios	Otras pruebas de posesión	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de Juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que de fe que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.		
A	A-1	SI (2005)	X	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 29 DE MARZO DE 2019	(VER ANEXO G)	X	ASR (CONSTRUCCION AL 2005)
	A-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	-			X	ASR (LOTES)
	A-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	-			X	ASR (LOTE)
	A-4	NO (2012)	X	X	X	X	X	X	X	-			X	ASR (CONSTRUCCION AL 2012)
	A-5	NO (2009)	X	X	X	X	X	X	X	-			X	ASR (CONSTRUCCION AL 2009)
	A-6	NO (2009)	X	X	X	X	X	X	X	-			X	ASR (CONSTRUCCION AL 2009)
	A-7	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•	•			•	•



A-8	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•	•		•	CORRECCION
A-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	ASR (LOTE)
A-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	ASR (LOTE)
A-11	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•	•		•	CORRECCION
A-12	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•	•		•	CORRECCION
A-13	SI (2005)	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	ASR (CONSTRUCCION AL 2005)
A-14	SI (2005)	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	ASR (CONSTRUCCION AL 2005)
A-15	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•	•	-	•	CORRECCION
B	B-1 (2005)	•	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION



Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización

Fuente. D.R.D.P. ASR - Áreas sujetas a revisión

DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y cuantifica el Antecedente Dominial de los Bienes Municipales de Dominio Público resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247, artículo 6 inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	2080,23	22,26 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2080,23	22,26 %

4. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCIÓN

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el Barrio "ISRAEL CKARA PUNCU 2", se determina



y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE
		(%)
Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente	1900,57	20,34 %
Areas sujetas a revisión	5363,63	57,40 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	(Área de Vías) 2080,23	22,26 %
TOTAL	9344,43	100.00 %

La superficie total del área de intervención es de **9344,43 m²**; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de **1900,57 m²** que es el **20,34 %** correspondiente a 6 (Seis) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de **5363,63 m²** que es el **57,40 %** correspondiente a 10 (Diez) por no haber cumplido con los requisitos, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa.

Los bienes de dominio público identificados tienen una superficie de **2080,23 m²** equivalentes al **22,26 %**.

Recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ISRAEL CKARA PUNCU 2"**, de acuerdo a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos del artículo 2 párrafo I numeral 1 y párrafo II, artículo 7 párrafo I numeral 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 09/05/2016) y en el **Capítulo III CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rustico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales"** del citado reglamento; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos - legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDAN A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ISRAEL CKARA PUNCU 2"**, ubicado en la zona de Ckara Puncu, al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no tener ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto y no existiendo ningún conflicto dentro del perímetro de intervención, dando cumplimiento al procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, cumpliendo con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario,



no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 1936/21** de fecha 28 de septiembre de 2021, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo Planificador Vial S.M.O.T. - G.A.M.S., que **VALIDA** el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO ISRAEL CKARA PUNCU 2"**. Por lo que, habiendo cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas, recomienda dar continuidad al procedimiento

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ISRAEL CKARA PUNCU 2"**, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha jueves 14 y jueves 21 de octubre de 2021, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones, **NO** existiendo ni habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/3384/2021**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/3384/2021** de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ISRAEL CKARA PUNCU 2"**, con una superficie total de intervención de 9344,43 m², constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO II:

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el **numeral 2**, "**Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...**"; **artículo 19 párrafo I**, "**Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria**"; el **artículo 56 párrafo I**, señala "**Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social**"; **párrafo II**, "**Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo**".

El **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, "**Planificar**





y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **numeral 6**, "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; **numeral 29**, "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"; **numeral 42**, "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

El **artículo 339** **parágrafo II**, cita "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Que, la **Ley N° 482 'de Gobierno Autónomos Municipales'**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones".

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez"**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **numeral 5)**, "**Bien Común.**- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"; el **parágrafo II** "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre



sus fines: **numeral 3**, "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"; **numeral 7**, "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la **ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Que, la **Ley N° 247** 'Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda' de 5 de junio de 2012, modificada por la **Ley N° 803** 'Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda', en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: **inciso e**), "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión"; **inciso f**), "Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización"; **inciso g**), "Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el **Decreto Supremo N° 2841** de fecha 13 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, establece:

artículo 9. (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos), "Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la sub inscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura publica de aclaración unilateral ante notario de fe pública.
- b. Certificado Catastral o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien urbano destinado a vivienda u otro documento debidamente acreditado por el gobierno autónomo municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- c. Folio real actualizado del bien inmueble sujeto a corrección".

Disposición Final Única.

- I. El PROREVI, solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.
- II. El PROREVI, iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803.

Que, la Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno



Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales' de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el 'Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803' aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, en su **artículo 1**, señala "El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

El artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

El artículo 6.- Perímetro de Intervención de la Planimetría.

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado REGULARIZACIÓN y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado CORRECCIÓN, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

El artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento
En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

- 2.CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas



con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACION) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio real actualizado en el año para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.
2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.

2.1. En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobre-posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia de +6 mts².

En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts², el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.

2.2. Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobreposición por grado de consolidación

3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACION o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCION. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitará pruebas de posesión contundentes).
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

Requisitos del Área de intervención

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de Deslinde firmada por:
 - 2.1. Los propietarios de terrenos colindantes privados.
 - 2.2. En caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados se presentará informe conclusivo más archivo fotográfico emitido



por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de deslinde por grado de consolidación.

- 2.3. Los presidentes o vicepresidentes de Barrio o presidente de la federación de juntas vecinales, de los sectores aledaños al perímetro de intervención identificados en bienes municipales de dominio público, que de fe que no existe sobre-posición ni problemas en los linderos. En caso que ninguno de estos actores pueda realizar la firma, el Municipio a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal, certificara el Bien Municipal en aplicación a la Ley N° 482.

3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.

El artículo 13, señala los documentos solicitados como ser Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario; asimismo el artículo 14, establece el Procedimiento de Regularización en la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

POR LO TANTO:

El **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803'" aprobada mediante D.M. N° 35/2019, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ISRAEL CKARA PUNCU 2"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona Ckara Puncu de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente	1900,57	20,34 %
Areas sujetas a revisión	5363,63	57,40 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	(Área de Vías) 2080,23	22,26 %
TOTAL	9344,43	100.00 %





Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

N	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	Sup. Seg Test.	Sup. Seg folio	Sup. A.S.R	Sup. a Regularizar	TIPO DE TRAMITE
1		A-1	-FRANCISCO	TAMARES	QUISPE		601,20	601,20	835,64	-	A.S.R
2		A-2	-	-	-				884,42	-	A.S.R
3		A-3	-	-	-				335,80		A.S.R
4		A-4	-	-	-				813,91		A.S.R
5		A-5	-	-	-				152,11		A.S.R
6		A-6	-	-	-				179,38		A.S.R
7		A-7	-PONCIANA	PEREZ	MAMANI	DE QUIROZ	150,00	150,00		150,12	CORRECCION
			-JUAN	QUIROZ	PEREZ						
8		A-8	-JOSE	SIERRA	COPA		300,00	300,00		235,37	CORRECCION
	A		-PASTORA	QUIROZ	MAMANI						
9		A-9	-EUSEBIO	CANAVIRI	RAMOS			183,72	190,00		
10		A-10	-ALBERTO	CANAVIRI	RAMOS			183,72	189,01		
11		A-11	-VICENTE	ALBORNOZ	COHA		500,00	500,00		495,03	CORRECCION
			-SEVERINA	LIMACHI	MAMANI	DE ALBORNOZ					
12		A-12	-CIRIACO	CHOQUE	CARBAJAL		300,00	300,00		299,88	CORRECCION
13		A-13	-ISAAC	CANAVIRI	TAMARES			611,00	828,33		
			-JUANA	CANAVIRI	LIMACHI						
14		A-14	-ADRIAN	CANAVIRI	MAMANI			874,00	955,03		
			-ANACLETA	FLORES	CRUZ	DE CANAVIRI					
15		A-15	-ABELINO	GONZALES	COPA		600,00	600,00		273,55	CORRECCION
16	B	B-1	-DOMINGO	SIERRA	QUIROZ		454,10	454,10		446,62	REGULARIZACION
			-CALIXTA	AMADEO	ARI	DE SIERRA					
Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente (6 predios)									1900,57	20,34 %	
Áreas sujetas a revisión (10 predios)									5363,63	57,40 %	
Total									7264,20	77,74 %	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:



AREA PUBLICA		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	2080.23	22.26 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2080.23	22.26 %

Habiéndose identificando el Antecedente Dominial del cual se descontará esta superficie, deberá procederse descontando las superficies de los siguientes registros:

Nº	Nombres	Nº Testimonios	Folio Real	Superficie a registrarse a favor del G.A.M.S.
1	-ANTONIO FLORES VARGAS -INES AMAYA DE FLORES	318/1982	Libro 1 Bajo la partida 420 y folio 257 registrada en fecha 17/02/1982	1281.57 m2 (vía)
2	Desconocido	-	-	798.66 m2 (via)

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique León Páez
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arg. Ines Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO G.A.M.S.

